

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7'50 pta. trimestre
Provincia...	8'50 " " "
Extranjero..	10'00 " " "

El pago es adelantado.

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 5)

### Instituto General y Técnico de Oviedo

#### ESTUDIOS DE BACHILLERATO

Curso de 1909 á 1910.—Ingreso

Matrícula oficial y no oficial colegiada

Para ingresar en los Institutos generales y técnicos es necesario tener diez años cumplidos en el momento de efectuar la matrícula.

Los que deseen verificar el examen de ingreso para matricularse en el próximo mes de Septiembre como alumnos de enseñanza oficial, lo solicitarán mediante instancia dirigida al Sr. Director en un pliego de undécima clase, que entregarán en la Secretaría antes del día 1.º del próximo mes de Septiembre.

Acompañarán la certificación de nacimiento del Registro civil y la cédula personal los que hayan cumplido 14 años. Las instancias estarán escritas de puño y letra de los interesados, quienes al presentarlas abonarán 7,50 pesetas en metálico por derechos de examen y de formación de expediente, más un timbre móvil de 10 céntimos.

Matrícula de enseñanza oficial y no oficial colegiada

La matrícula para los estudios del bachillerato estará abierta todos los días laborales, desde las diez hasta las trece, durante el próximo mes de Septiembre para la enseñanza oficial, y la primera quincena de Octubre para la no oficial colegiada, pudiendo hacerlo en matrícula extraordinaria durante todo el mes de Octubre, abonando dobles derechos los alumnos que por justa causa debidamente justificada, no hubieran podido matricularse en el mes de Septiembre.

El día 30 de Septiembre estará abierta la matrícula hasta las veinticuatro en punto.

Para ser admitidos á matrícula se requieren requisitos indispensables:

Primero. Solicitarlo en instancia dirigida al señor Director, expresando con claridad el nombre, apellidos, naturaleza, edad, clase, fecha y número

de la cédula (los que hayan cumplido 14 años, asignaturas en que desea matricularse y la clase de enseñanza, debiendo además declarar y justificar que ha sido aprobado en los exámenes de ingreso si el interesado pretende matricularse por primera vez, ó que tiene aprobadas las asignaturas del curso anterior, ó las que deban preceder, según la prelación establecida.

Toda instancia irá acompañada, además, de una certificación facultativa en que se acredite que el interesado ha sido vacunado ó revacunado, debiendo tener entendido que sin este requisito no se formalizará matrícula alguna.

Segundo. Los que hayan de continuar en este Instituto estudios comenzados en otros Establecimientos, lo acreditarán por medio de la certificación oficial correspondiente.

Tercero. Abonarán por cada asignatura ocho pesetas en papel de pagos al Estado y un móvil de 10 céntimos, más otro para la instancia de inscripción.

Cuarto. Las matrículas gratuitas á que tienen derecho los alumnos que en el pasado curso hayan obtenido nota de sobresaliente con opción á matrícula de honor deberán solicitarse del Sr. Director dentro del plazo señalado para las de pago, en un pliego de undécima clase, expresando la asignatura en que hayan obtenido la referida calificación y la asignatura á la que desean aplicar la matrícula gratuita.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Oviedo 14 de Agosto de 1909.—El Secretario, Angel Rosanes.—V.º B.º—El Director, Dionisio Martín Ayuso.  
R, al núm. 3.748

Instrucciones de expediente para acreditar que la escuela de primera enseñanza que desea abrir en Muros de Pravia doña María Alvarez y Alvarez, reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

1.—Instancia.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Oviedo.—D.ª María Alvarez y Alvarez, natural de Castropol, de esta provincia, á V. S. atentamente expone: Que deseando abrir una escuela de primera enseñanza en Muros de Pravia, de esta provincia, y á fin de ponerse en condiciones legales según lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, á V. S. suplica se digne admitirle la presente documentada instancia, y una vez tramitada, concederle autorización personal para la apertura de dicha escuela.—Muros 30 de Julio de 1909.—La Maestra, María A. Alvarez.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes,

2.—Certificación de nacimiento.

Licenciado D. Manuel Múrias y Mendez, Juez municipal de Castropol, provincia de Oviedo.

«Certifico: Que á los fóllos 17 vuelto y 18, tomo 21, de la Sección primera del Registro civil á mi cargo, obra el acta del tenor siguiente: «En la villa de Castropol, á las cuatro de la tarde del día nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y uno, ante D. Domingo Vazquez y Ron, Juez municipal suplente, en ejercicio de jurisdicción, y D. Antonio y García García, Secretario interino, compareció D. José Alvarez Blanco, casado, mayor de cuarenta años, natural de Monteserín Pequeño, parroquia de Travada, término municipal y partido de Grandas de Salime, en esta provincia, Guardia civil, residente en esta villa, presentando con objeto de que se inscriba en el Registro civil una niña, y al efecto como padre de la misma declaró:

Que dicha niña nació en la casa del declarante el día ocho del corriente mes, á las diez de la noche.—Que es hija legítima del declarante y de su mujer D.ª Ramona Alvarez Castrillón, mayor de edad, de ocupación doméstica, natural de la Coba, en el citado partido, domiciliada en la casa del declarante.—Que es nieta por línea paterna de D. Manuel Alvarez Ron y de su mujer D.ª Luisa Blanco, vecinos que fueron del citado Monteserín, labradores, hoy difuntos; y por la línea materna de D. Francisco Alvarez Castrillón, natural de la citada Coba, y de D.ª María Lopez Rancano, natural de Folgosa, labradores, mayores de cincuenta años, domiciliados en Invernal, partido de Fonsagrada, en la provincia de Lugo. Y que á la expresada niña se le había puesto el nombre de María del Carmen Luciana.—Todo lo cual presenciaron como testigos D. Benigno Rodriguez, casado, de veinticuatro años de edad, y don Fernando Murias, mayor de treinta años, soltero, escribientes, naturales y vecinos de esta villa.—Leída íntegramente esta acta é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por si mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el señor Juez, el declarante y los testigos, de todo lo cual como Secretario certifico.—Hay un sello del Juzgado municipal.—Domingo Vazquez Ron.—José Alvarez Blanco.—Benigno Rodriguez.—Fernando Murias.—Antonio García.»

Así resulta del acta inserta á que me remito, y á instancia de parte expido la presente en Castropol, Junio veinte de mil novecientos dos.

—Manuel Murias.—El Secretario, Jovino Adal.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Castropol.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

3.—Certificación de buena conducta Don José del Valle Pando, Alcalde constitucional de Muros.

Certifico: Que D.ª María Alvarez y Alvarez, de 28 años de edad, casada y vecina de La Plaza, de esta villa, durante su permanencia en este concejo ha observado intachable conducta.

Y para que conste donde conveniga á la interesada, á su instancia expido la presente que firmo en Muros y Junio 11 de 1909.—José Valle.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento constitucional de Muros (Asturias).—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

4.—Cuadro de enseñanzas

Lectura, Escritura, Doctrina Cristiana, Historia Sagrada, Gramática, Aritmética, Geografía, Historia de España, Dibujo aplicado á las labores, Labores de primor y adorno.

Muros 30 de Julio de 1909.—La Maestra, María A. Alvarez.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho Establecimiento por motivos de moralidad ó de higiene, presentarán sus reclamaciones ante la Autoridad local correspondiente en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo 25 de Agosto de 1909.—El Director, Dionisio Martín Ayuso.  
R. al núm. 3.752

Instrucción es de expediente para acreditar que la Escuela de primera enseñanza que desea abrir en el pueblo de Colosía, Panes, D. Andrés Fernández Hoyos, reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

1.—Instancia.

Sr. Director del Instituto general y Técnico de Oviedo.—D. Andrés Fernández Hoyos, natural y vecino de Panes, concejo de Valle bajo de Peñamellera, en esta provincia, con cédula personal que exhibe, á V. S. respetuosamente expone: Que poseyendo certificado de aptitud para desempeñar el Magisterio público, expedido por el señor Director de la Escuela Normal de Oviedo el 6 de Mayo de 1886, y deseando abrir en el pueblo de Colosía una escuela particular de niños y de asistencia mixta, á cuyo efecto procura colocarse dentro de la Ley, como consta en los documentos adjuntos; á V. S. suplica se digne concederle la autorización correspondiente para abrir dicha escuela en el citado pueblo y barrio

de Colosia, casa sin número. — Es gracia que espera conseguir V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. — Panes á 10 de Julio de 1909. — Andrés Fernández. — Es copia. — El Secretario, Angel Rosanes.

#### 2.—Certificación de nacimiento.

D. José Alberdi y Sanchez, Presbítero, Cura Económico de San Vicente de Panes, Arciprestazgo de Ribadedeba, diócesis y provincia de Oviedo.

Certifico: Que en uno de los libros que contiene cláusulas de bautizados en esta parroquia, hay una que á la letra es como sigue:—En la parroquia de Panes, á veinticinco de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve, yo D. Bartolomé Guerra, Abad y Cura propio de la misma, bauticé solemnemente á un niño que se llamó Andrés, y nació el día veintitres del mismo mes, hijo legítimo de Antonio Fernández y Manuela Hoyos, naturales y vecinos de esta parroquia; sus abuelos paternos Bernardo y Josefa del Río, y maternos Ramón y María González, todos de esta vecindad.

Fueron sus padrinos Andrés Corces y Juana Sordo, á quienes advertí el parentesco espiritual, que la madrina no contrajo, y demás obligaciones.

Y para que conste lo firma, fecha ut supra.—Bartolomé Guerra.»

Así resulta del libro citado á que hice referencia. Y para que conste expido la presente, que sello y firmo en Panes á 4 de Octubre de 1905.—José Alberdi y Sánchez.—Hay un sello que dice: San Vicente de Panes.—Peñamellera.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

#### 3.—Certificación de buena conducta

Don Eugenio Rubín Mier, Alcalde constitucional de Valle bajo de Peñamellera.

Certifico: Que de los antecedentes y noticias adquiridas, y además del conocimiento que tiene del interesado, aparece que D. Andrés Fernández Hoyos, mayor de edad, casado, Maestro de instrucción primaria y vecino de Panes, ha observado y observa buena conducta.

Y para que lo pueda hacer constar donde le convenga, le expido la presente que mando refrendar al Secretario y firmo y sello con el de esta Alcaldía en Panes á 5 de Julio de 1909.—El Alcalde, Eugenio Rubín.—De su orden, Angel García.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Peñamellera.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

#### 4.—Cuadro de enseñanzas

Doctrina Cristiana é Historia Sagrada.

Lectura.

Escritura.

Gramática.

Aritmética.

Geografía é Historia.

De cuyas asignaturas se propone hacer aplicaciones á las demás materias de enseñanza, para lo cual cuenta con el necesario menaje ó material escolar.

Panes á 10 de Julio de 1909.—Andrés Fernández.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho Establecimiento por motivos de moralidad

ó de higiene, presentarán sus reclamaciones ante la Autoridad local correspondiente en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo 25 de Agosto de 1909.—El Director, Dionisio Martín Ayuso. R. al núm. 3.764

Instrucciones de expediente para acreditar que la Escuela de primera enseñanza que desea abrir en Mohías, del concejo de Coaña, doña Teresa Suárez García, reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

#### 1.—Instancia

Sr. Director del Instituto General y Técnico de esta provincia de Oviedo.

Doña Teresa Suarez y García, vecina de la parroquia de Mohías, en el concejo de Coaña, con cédula personal del corriente ejercicio que acompaña, á V. S. con el debido respeto expone:

Que por consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, acompaña su partida baptismal; tres ejemplares del Reglamento; otros tres del plano del local; un certificado de buena conducta; un certificado de la Alcaldía relativo á las condiciones de salubridad, seguridad é higiene; otro certificado del Médico, que acredita que el local no se opone á la higiene y salubridad; un cuadro de enseñanza y un certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de Coaña, domicilio de la recurrente desde hace más de tres años.

El objeto de la presentación de los citados documentos es ponerse la que dice en condiciones legales para poder ejercer la enseñanza primaria, amparada del derecho que concede dicha suprema disposición.

Por lo expuesto, suplica á V. S. que habiendo por presentados los referidos documentos, se sirva mandar darles publicidad en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de poder luego abrir la Escuela, previa autorización del Rectorado.

Es gracia que la recurrente espera merecer de la recta justificación de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. Mohías, del concejo de Coaña, provincia de Oviedo, y Agosto 16 de 1909.—La Maestra, Teresa Suárez y García.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

#### 2.—Certificación de nacimiento.

Certifico, yo el infrascrito Cura propio de San Martín de Mohías, concejo de Coaña, Diócesis de Oviedo, que al folio ciento dos de uno de los libros de bautizados de esta parroquia de mi cargo se halla una partida que dice: «En la iglesia parroquial de San Martín de Mohías, á diecisiete días del mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, yo D. Segundo García Alvarez, Coadjutor de la misma, bauticé solemnemente una niña que se llamó Teresa, y nació en el mismo día, hija legítima de D. Miguel Suárez y de María García Santagadía, naturales y vecinos del puerto de Ortiguera. Abuelos paternos Patricio y Josefa Pérez, difuntos; maternos Francisco y Francisca Fer-

nández de la Villa, todos naturales y vecinos de esta parroquia. Fueron padrinos Manuel García Santagadía y Teresa Pérez Campoamor, tíos carnales de la bautizada, á quienes advertí el parentesco espiritual y más obligaciones; para que conste lo firmo con el Párroco, fecha ut supra.—D. José Luis de Sierra.—Segundo García Alvarez.»

Concuerda con el original en el libro y folio citados, á que me remito.

Para que conste donde convenga doy la presente á petición de la interesada, que firmo y sello en Mohías, á once de Agosto de mil novecientos nueve.—Segundo García Alvarez.—Hay un sello ininteligible.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

#### 3.—Certificación de buena conducta

D. Gerardo Méndez Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coaña.

Certifico: Que D.ª Teresa Juárez y García, de cuarenta y dos años de edad, natural y vecina de Ortiguera, de la parroquia de Mohías, en este concejo, ha observado siempre buena conducta moral y política.

Y para que la interesada pueda acreditarlo donde mejor le convenga, le expido la presente, que firmo y sello con el de esta Corporación, en Coaña, á dieciseis de Agosto de mil novecientos nueve.—Gerardo Méndez.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento Constitucional de Coaña.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

#### 4.—Cuadro de enseñanzas

Gramática Castellana, Epítome de la Academia, los martes, jueves y viernes.

Aritmética, por Fernández y Medrano, todos los días.

Historia Sagrada, por Fleury, los lunes, miércoles y sábados.

Lectura, por La Juanita, de P. Fournier, y escritura, todos los días

Labores, todos los días.

Mohías 16 de Agosto de 1909.—La Maestra, Teresa Suárez y García.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho Establecimiento por motivos de moralidad ó de higiene, presentarán sus reclamaciones ante la Autoridad correspondiente en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo 24 de Agosto de 1909.—El Director, Dionisio Martín Ayuso.

R. al núm. 3.763.

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Coaña

D. Gerardo Méndez Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coaña.

Hago saber: Que á instancia de parte interesada, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se han instruido por esta Alcaldía los oportunos expedientes para acreditar la ausencia é

ignorado paradero por más de diez años de los individuos que á continuación se expresan, y respecto de los cuales este Ayuntamiento, en vista de los datos aportados, acordó que existen motivos suficientes para declararles en ignorado paradero por más de diez años y son:

Gonzalo Megica Fernandez, hijo de Severo y María, de Coaña, se ausentó para Puerto Rico y era de las señas siguientes: edad 9 años, estatura proporcionada, pelo negro, ojos idem, nariz y boca regulares, color bueno, particulares ninguna.

Alberto y Carlos del Valle y Méndez, hijos de Marcelino y Celestina, de Villacondide, se ausentaron para Buenos Aires y eran de las señas siguientes: el primero, edad 12 años y 14 el segundo, estatura proporcionada, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regulares, color trigueño, particulares ninguna.

Carlos Rodriguez Siñeriz, hijo de Leandro y Amalia, de Orbaelle, se ausentó para Cuba, y era de las señas siguientes: edad 14 años, estatura proporcionada, pelo castaño, ojos idem, nariz y boca regulares, color bueno, particulares ninguna.

José Ramón, Bernardo, Manuel y Florentino García Méndez, hijos de José y Justa, de Villacondide; el primero tiene 33 años y era de las señas siguientes: estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz y boca regulares, color bueno, particulares ninguna; el segundo hace 29 años, y de las señas siguientes: estatura poca, pelo castaño, ojos idem, nariz grande, color bueno, particulares ninguna; el tercero hace 27 años, y era de las señas siguientes: pelo castaño, nariz grande, boca regular, color bueno, estatura regular, particulares ninguna; y el cuarto hace 25 años, y era de las señas siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz y boca regulares; particulares ninguna.

Segundo Anes y Suarez, hijo de José y Josefa, de Meiro, se ausentó para Montevideo, y era de las señas siguientes: edad nueve años, estatura proporcionada, pelo negro, ojos idem, nariz y boca regulares, color bueno, particulares ninguna.

José Méndez Perez, hijo de Juan y Francisca, de Orbaelli, se ausentó para Cuba y era de las señas siguientes: edad 19 años, estatura poca, pelo negro, ojos idem, nariz y boca regulares, color trigueño, particulares ninguna.

Angel Montañés, de Valentín, se ausentó para Buenos Aires, y era de las señas siguientes: edad 21 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz y boca regulares, barba afeitada color bueno, particulares ninguna.

Bernardo García y García, de Leandro y Angustias, se ausentó para Montevideo y era de las señas siguientes: edad 23 años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz y boca regulares, color bueno, particulares ninguna.

Salvador Alvarez y Méndez, de Salvador y Josefa, de Loza, se ausentó para Buenos Aires y era de las señas siguientes: edad de 14 años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz y boca regulares, color trigueño, particulares ninguna.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la citada disposición, se hace público para conocimiento de las autoridades á quienes ruego que me participen cuantos datos tengan ó adquieran de dichos individuos.

Coaña, 24 de Agosto de 1909.—Gerardo Méndez.

R. al núm. 3.719

## Ayuntamiento de Pravia

Mes de Septiembre de 1909

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formada conforme á lo prevenido en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS				TOTAL Pcs. Cts.	
		De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento		De pago diferible.			Gastos voluntarios
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		
1	Gastos del Ayuntamiento..	622	07	80		702 07	
2	Policía de seguridad.....	166	66			166 66	
3	Policía urbana y rural.....	529	16	933	60	1462 76	
4	Instrucción pública.....			587	50	587 50	
5	Beneficencia.....	749	47			749 47	
6	Obras públicas.....	80	83	498	50	579 33	
7	Corrección pública.....	398	83			398 83	
8	Montes.....						
9	Cargas.....			1643	75	1643 75	
10	Obras nueva construcción.						
11	Imprevistos.....						
12	Resultas.....						
13	Devoluciones.....						
14	Varios.....						
	<b>TOTAL.....</b>	<b>2547</b>	<b>02</b>	<b>3743</b>	<b>35</b>	<b>6290 37</b>	

Pravia 2 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Sabino Moutas.

R. al núm. 3.788

## Alcaldía de Taramundi

## Alcaldía de Onís

D. José M.<sup>a</sup> Castelao Gonzalez, Alcalde constitucional de Taramundi.

D. Jesús García Noriega, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Onís.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de este término, en sesión del día de la fecha, acordó dividir este concejo en cuatro secciones para proceder en su día al sorteo de los asociados que han de constituir la Junta municipal conforme á lo dispuesto en el capítulo 3.<sup>o</sup> de la vigente Ley Municipal.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de primero del actual, y con arreglo á lo que dispone el artículo 69 de la vigente ley Municipal, procedió al sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal de este concejo durante el corriente año, resultando elegidos los siguientes:

## Sección primera

La componen todos los contribuyentes por territorial é industrial de la parroquia de la villa, y le corresponden cinco vocales.

**Primera Sección**  
D. Raimundo García de Pedro.  
D. Francisco Pelaez Parres.  
D. Manuel García Miguel.  
D. Ciriaco del Collado Santos.

## Sección segunda

La constituyen todos los contribuyentes por igual concepto de la parroquia de Veigas, correspondiéndole dos vocales.

**Segunda Sección**  
D. Benito Sanchez Asprón.  
D. Valentin Valle Verdayes.  
D. Ramón Alonso Sanchez.

## Sección tercera

Todos los contribuyentes por el mismo concepto de la parroquia de Bres, con tres vocales.

**Tercera Sección**  
D. Constantino Crespo Gutierrez.  
D. Amadeo de la Vega Perez.  
D. Manuel Posada Sanchez.  
Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 68 de la ley Municipal.

## Sección cuarta

Asimismo todos los contribuyentes de la parroquia de Ouria, con un vocal.

Onís á 2 de Septiembre de 1909.  
—El Alcalde, Jesús García Noriega.

Lo que se hace público á los efectos de la respectiva Ley.

Taramundi 22 de Agosto de 1909.—José M.<sup>a</sup> Castelao.

R. al núm. 3.797.\*

## Alcaldía de Villaviciosa

Mes de Septiembre de 1909

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para sa-

tisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1909	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	1817	55
2	Policía de seguridad...	514	74
3	Policía urbana y rural..	2253	96
4	Instrucción pública.....	1386	31
5	Beneficencia.....	427	08
6	Obras públicas.....	955	90
7	Corrección pública.....	550	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	6627	72
10	Ob. nueva construcción.	5025	25
11	Imprevistos.....	364	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
	<b>TOTAL.....</b>	<b>19922</b>	<b>51</b>

En Villaviciosa á 30 de Agosto de 1909.—El Secretario, Manuel Pedregal.—B.<sup>o</sup> V.<sup>o</sup>—El Alcalde, Pidal.

R. al núm. 3.784

## Alcaldía de Ribadesella

Mes de Septiembre de 1909

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1908	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	2420	
2	Policía de seguridad...	350	
3	Policía urbana y rural..	1643	
4	Instrucción pública.....	487	
5	Beneficencia.....	631	30
6	Obras públicas.....	289	
7	Corrección pública.....	140	
8	Montes.....	480	
9	Cargas.....	2325	
10	Ob. nueva construcción.	1000	
11	Imprevistos.....	50	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
	<b>TOTAL.....</b>	<b>9815</b>	<b>30</b>

En Ribadesella á 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1909.—El Secretario, Antonio Sánchez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Manuel Caso.

R. al núm. 3.808

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Cangas de Tineo

Don Manuel Fernandez Carrascosa, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que el día cuatro de Octubre próximo, y hora de las once, habrá de celebrarse en la sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia pública subasta del derecho á retraer los derechos ilíquidos que por cualquier razón ó concepto puedan corresponder al demandado don Felipe Alvarez Colinas, vecino de Madrid, calle de Santa Polonia, número seis, piso bajo interior, izquierda, por

su legítima materna y paterna, como hijo de D. Manuel Alvarez y D.<sup>a</sup> María Colinas, los que se hallan proindiviso con los que corresponden á los herederos de su hermano carnal D. Antonio, los cuales derechos había vendido el deudor en documento privado, fechado en Madrid en veintiseis de Agosto del año último, al vecino del pueblo de Larón, D. Francisco García, en precio de trescientas veinte pesetas, reservándose el derecho de retraer en el término de diez años, contados desde la fecha del aludido documento, el cual derecho embargado al expresado deudor, en tres de Mayo último, se anuncia en venta para pago de la cantidad de mil ciento setenta pesetas de capital, ochenta y nueve pesetas veintisiete céntimos de intereses vencidos hasta el dos de Marzo del año corriente, fecha de la demanda, y los que venzan hasta el completo pago, á razón de seis por ciento anual y costas que debe satisfacer el Alvarez Colinas á D. Antonio Rodriguez García, vecino de dicho Larón, por virtud de procedimiento de ejecución de sentencia dictada en los autos de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado contra el Alvarez Colinas, por el Procurador D. Antonio Jiménez Valcárcel, á nombre del D. Antonio Rodriguez García.

Fué tasado dicho derecho á retraer por el perito designado al efecto por el demandante, en dosmil pesetas, tipo para la subasta.

Se advierte lo siguiente:

No se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del tipo de tasación del derecho á retraer, cuya subasta se anuncia; los licitadores para ser admitidos consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del referido derecho.

Dado en Cangas de Tineo á dos de Septiembre de mil novecientos nueve. Manuel Fernandez Carrascosa.—Por mandado de su señoría, Licenciado Laureano Francos.

R. al núm. 3.793

El Licenciado D. Abel G. del Valle, Juez municipal accidental de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, se dictó la siguiente

## Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo, á veintiocho de Julio de mil novecientos nueve, el Tribunal municipal, compuesto por los Sres. D. Abel G. del Valle, Juez suplente; D. Lino Ordás Samarful y D. Saturnino Menendez Rodriguez, adjuntos, habiendo visto el precedente juicio civil entre partes, como demandante D. Francisco Alvarez Uría, Procurador y vecino de esta villa, y como demandados doña Joaquina Menéndez, viuda de D. Manuel Alvarez Fernandez; los hijos de ambos José, Antonia, Josefa y Manuela Alvarez Menéndez, Hortensia Menéndez, esposa del José, y Manuel Rodriguez Alvarez, como marido de la Josefa, labradores y vecinos de Sestorraso, de este término, menos los José y Antonia, ausentes y de ignorado paradero, sobre que se declare de su propiedad y dominio el prado llamado de La Corrada de la Vega de Arriba, sito en términos del pueblo de Sestorraso, parroquia de Larna, en este concejo, de dar dos carros de

hierba: cabida de veinticuatro áreas; que linda al Norte prado del demandado Manuel Rodriguez, que fué de Antonio Rodriguez Campana; Sur prado que se dice del Molino y Corrada ó tierra que fueron de los cónyuges Manuel Alvarez é Isabel Menendez, difuntos, abuelos del Manuel Alvarez Fernández; al Este el río Narcea y al Oeste la citada corrada ó tierra de los herederos de los Manuel Alvarez é Isabel Menéndez, y otras cosas.

#### Fallamos

Que declarando haber lugar á la demanda inicial de estos autos, su fecha veintiocho de Junio último, interpuesta ante este Juzgado por el demandante D. Francisco Alvarez Uría, cuyas circunstancias constan (y se dán aquí por reproducidas) en el encabezado de esta sentencia, con el objeto que en dicho encabezado se expresa, declaramos asimismo de la propiedad y dominio de dicho demandante el prado titulado de La Corrada de la Vega de Arriba, sito en términos del pueblo de Sestorraso, parroquia de Larna, en este concejo, de dar dos carros de hierba: cabida de veinticuatro áreas; que linda al Norte prado del demandado Manuel Rodriguez, que fué de Antonio Rodriguez Campana; Sur prado que se dice del Molino y Corrada ó tierra que fué de los cónyuges Manuel Alvarez é Isabel Menéndez, difuntos, abuelos del Manuel Alvarez Fernández; al Este el río Narcea y al Oeste la citada corrada ó tierra de los herederos de los Manuel Alvarez é Isabel Menéndez, y en virtud de tal pronunciamiento prescrita la acción de retracto ó retro-compra de dicho prado, reservada al vendedor D. Manuel Alvarez Fernandez en el contrato consignado en el documento privado de seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

Asimismo declaramos al propio demandante, dueño y poseedor de los dos nogales, algo separados, con su terreno: cabida el terreno de treinta y dos centiáreas, á razón de dieciseis cada nogal, y que lindando al Este con el río Narcea, al Norte, Sur y Oeste con el prado de la Corrada de la Vega de Arriba, en el que están sitos, adquirió el Sr. Alvarez Uría, demandante, de D. José Menéndez Martinez en primero de Diciembre de mil novecientos, y finalmente con expresa imposición de las costas á todos los demandados; condenamos á los doña Joaquina y doña Hortensia Menéndez, D. José y doña Manuela Alvarez Fernández, como poseedores del mencionado prado de la Corrada de la Vega de Arriba, á que dejen dicha finca á disposición del demandante.

Así por esta nuestra sentencia, cuya notificación se hará á los demandados rebeldes en la forma prevenida en los artículos 769, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que el demandante solicite les sea notificada personalmente, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y fallamos.—Abel G. del Valle.—Lino Ordás.—Saturnino Menéndez».

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Cangas de Tineo á treinta de Agosto de mil novecientos nueve.—Abel G. del Valle.—Por su mandado, Felipe Menéndez.

R. al núm. 3.776.

#### Juzgado de Castropol

##### Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Castropol, en providencia de hoy, dictada en juicio declarativo de mayor cuantía, sobre pago de pesetas, promovido en este Juzgado por D. José Rón Celaya, vecino de Merón, concejo de Boal, hoy sus hijos, contra los herederos de D. Juan Pérez del Río, que lo son Francisco, León, Bernardo y José Perez Campoamor y su nieto D. Perfecto Fernández y Pérez, ausentes en paradero ignorado, acordó á petición del actor, de conformidad con el artículo 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, hacer un segundo llamamiento á los demandados para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en los autos de referencia personándose en forma, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Y para que sirva de citación y emplazamiento á los demandados expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol, Agosto veinticuatro de mil novecientos nueve.—El Actuario, Antonio Múrias.

R. al núm. 3.811

#### Juzgado de Laviana

D. Manuel Pedregal y Luege, Juez de Instrucción de Laviana.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por lesiones Manuel Perez Espinosa, de cuarenta y un años de edad, hijo de Joaquín y de Petra, casado, obrero, natural de Bembibre, partido judicial de Pongerrada, vecino de Grado, en el de Pravia, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto, por el que se declaró terminado el sumario, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Las señas personales del procesado son: estatura baja, pelo y bigote negros, ojos castaños, color moreno, facciones regulares; viste como los obreros del país.

Ruego á todas las autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyo paradero se ignora, poniéndole, caso de ser habido, en las cárceles de este partido.

Dado en Pola de Laviana á primero de Septiembre de mil novecientos nueve.—Manuel Pedregal.—Por su mandado, Agapito León.

R. al núm. 3.787

#### Juzgado de Infiesto

D. Silvino Alvarez de la Escosura, Juez de Instrucción de Infiesto.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del Secre-

tario que autoriza, se instruye sumario por el delito de estafa contra José Parajón San José, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sugeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala audiencia de este tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Parajón San José, de veintiseis años de edad, hijo de Bartolomé y de María, casado con Teresa Penzón, jornalero, natural de La Moral y vecino de Nora, en el concejo y partido de Pola de Siero, el cual se ausentó para Buenos-Aires hace un año próximamente, ignorándose su actual paradero.

Dado en Infiesto á tres de Septiembre de mil novecientos nueve.—Silvino Alvarez.—Por mandado de su señoría, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 3.785.

#### Juzgado de Tineo

D. José García Martinez, Juez municipal suplente de la villa de Tineo, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número veintinueve del corriente año, por hallazgo de un cadáver el día seis de Agosto último, en el río Narcea é inmediato al puente llamado de Pilotuerto, en este término, cuyo cadáver correspondía á un hombre como de cuarenta y cuatro á cuarenta y ocho años de edad, de estatura alta, robusto, sin seña alguna, especial, de barba negra y larga con muy pocas canas, vestía blusa azul de percal, chaleco de pana negra, camisa de color con rayas encarnadas, marcada en la pechera con las letras C. B., pantalón de pana rayado color chocolate, calcetines de color naranja y alpargatas negras y rotas, chaqueta de paño de verano color claro y muy rota, que se supone fallecido el día tres del expresado Agosto á consecuencia de asfixia por sumersión, en cuyo sumario he acordado citar á los que se crean herederos ó representantes legales del individuo á quien pertenecía el cadáver de referencia, para que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado con el fin de identificar el cadáver de aquél, instruirles del derecho que como perjudicados les concede el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á fin de que lo acordado tenga cumplimiento, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo á primero de Sep-

tiembre de mil novecientos nueve.—José G. Martinez.—Por su mandado, Patricio Sanchez.

R. al núm. 3.789.

#### Juzgado de Belmonte

Don Hipólito G. Rebollar, Juez de primera instancia de Belmonte y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el juicio voluntario de testamentaria de D. Rafael Rodríguez Menéndez, vecino que fué de Otero, en Salas, propuesto en este Juzgado por su hijo don Ramón Rodríguez Díaz, de la propia vecindad, se acordó en providencia de hoy, tener por prevenido dicho juicio y citar para él en forma á los interesados en la herencia, entre los que se encuentran D. Antonio y D. Celestino Rodríguez Díaz, solteros, mayores de edad, vecinos que fueron del referido Otero y á la fecha ausentes con paradero ignorado.

Y para que sirva de citación á los indicados D. Antonio y D. Celestino, expido el presente en Belmonte, Agosto veinticuatro de mil novecientos nueve.—Hipólito G. Rebollar.—El Escribano, José M. Ramirez.

R. al núm. 3.728

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

##### MIRANDA

Del pueblo de Las Cruces, de este término municipal, se extravió un caballo de Balbino Alva, vecino de Torrestío, el día 25 del actual, de las señas siguientes: alzada seis cuartas próximamente, color rojo, edad seis años, crin cortada, con unos pelos blancos en la frente y cola corta y negra.

Lo que se hace público á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre, ó tenga noticia de él, lo participe á su dueño, quien abonará los gastos que dicho animal haya causado.

Belmonte, Agosto 27 de 1909.—El Alcalde, Emilio Alonso. 4

##### SALAS

El día 24 del actual por la noche desapareció de la Venta de las Cruces, entre Belmonte y Grado, un caballo perteneciente á D. Balbino Alva Feito, vecino de Torrestío de Babia y natural de Brañasivil, parroquia de Lavio, en este concejo, de las señas siguientes: alzada seis cuartas y media próximamente, edad de ocho á diez años, color rojo oscuro, crin cortada, herrado, con una pequeña estrella en la frente, calzado del pié izquierdo y con alguna mancha blanca sobre el lomo.

Lo que se anuncia al público para que la persona que lo tenga en su poder lo devuelva á su dueño, quien pagará los gastos correspondientes.

Salas 31 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Manuel M. Tablado. 3